001
UNO

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural

Nº 189 – 2010-INDECI
10 de Agosto del 2010

VISTOS: El Informe Nº 004-2010-INDECI/27.0 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Recomendación Nº 1 del Informe Nº 013-2009-2-0581 *"Examen Especial a la aplicación de la Línea de Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente concedido por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, periodo Jul.2000 al 31.Dic.2002, Informe Complementario al Informe Nº 011-2009-2-0581"*, recomienda que el Señor Presidente del Consejo de Ministros disponga la remisión del mencionado Informe al Señor Ministro de Defensa para conocimiento y fines, a efectos que se merítue la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar respecto al personal militar comprendido en la Observación Nº 1 de dicho Informe;

Que, mediante Oficio Nº 3960-2009-PCM/SG, de fecha 07.Ago.2009, fue remitido el acotado Informe al Ministerio de Defensa, en virtud del cual mediante el Oficio Nº 055-2010-MINDEF/SG/D/03 de fecha 21.Ene.2010, contando con la opinión de su Dirección General de Asesoría Jurídica contenido en el Oficio Nº 239-MD-DGAJ, de fecha 30.Dic.2009, dicho Ministerio comunicó a la Presidencia del Consejo de Ministros que no tiene competencia para el deslinde de responsabilidad administrativa en las que hubiera podido incurrir los funcionarios militares, Teniente Coronel EP Fernando Rodríguez Contreras, Capitán de Navío AP Carlos del Castillo Whittenbury y el Capitán SJE Alberto Willy Becerra Pérez, comprendidos en la Recomendación Nº 1 del indicado Informe, considerando que dichos funcionarios, al tener la condición de militares destacados al INDECI, no reportaron sus acciones a sus respectivos Institutos Armados;

Que, la circunstancia descrita precedentemente fue puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien con Memorándum Nº 140-2010-PCM/OCI, de fecha 07.Jun.2010, señaló que en tanto no se concretó la implementación de la indicada recomendación, debido a que en el ámbito de potestades y atribuciones dicho Ministerio manifestó su incompetencia, corresponde que el indicado Informe y sus actuados sea remitido al INDECI, entidad auditada, con el objeto del procesamiento de las responsabilidades identificadas en el citado Informe de Control, a través de la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, estando a la incompetencia expuesta por el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio Nº 3177-2010-PCM/SG de fecha 10.Jun.2010 el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso que el Jefe del INDECI, tome las acciones administrativas conducentes a implementar la Recomendación Nº 1 del

acotado Informe de Control, para el cual, con el Oficio Nº 3400-2010-PCM/SG de fecha 23.Jun.2010, remitió copia autenticada del acotado Informe de Acción de Control;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, al recibir con el Memorándum Nº 049-2010-INDECI/1.0 de fecha 17.Jun.2010, instrucción para implementar dicha recomendación, asume competencia para procesar el deslinde de responsabilidad administrativa del personal militar comprendido en dicha Recomendación, en tanto en su condición de destacados, cumplieron funciones asignadas dentro del campo de competencia funcional del INDECI;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, de conformidad con el Artículo 110º del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario de Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 201-2006-INDECI, del 20.Abr.2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 166º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones en INDECI, estén comprendidas en la presunta comisión de falta de carácter disciplinario;

Que, de la revisión y análisis del Informe Nº 013-2009-2-0581, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, se ha pronunciado, por la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los Señores: Teniente Coronel EP Fernando Rodríguez Contreras, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo del 01.Ene.2000 al 12.Ene.2001; Capitán de Navío AP Carlos del Castillo Whittenbury, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo 16.Ene.2002 al 10.Feb.2002; y, Capitán SJE Alberto Willy Becerra Pérez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo 14.Jul.1999 al 22.Ene.2001, en razón a que en sus respectivas gestiones, otorgaron conformidad a través de su visación a las Resoluciones Jefaturales Nº 005-2000 INDECI, 008-2001-INDECI y 008-2002-INDECI, de fechas 04.Ene.2000, 05.Ene.2001 y 11.Ene.2002, mediante las cuales se aprobaron las Directivas para la Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego del INDECI para los años 2000, 2001 y 2002, respectivamente, que consideraron en su base legal la Directiva N° 10-95-INDECI/OGPLA (13.0) *"Para el Otorgamiento de Viáticos en Territorio Nacional y el Extranjero al Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil y Destacados, y Procedimiento para las Rendiciones de Cuentas"*, sin advertir de la indebida aplicación en el INDECI del Decreto Supremo Nº 294-86-EF, toda vez que el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales durante el periodo que percibió los viáticos se encontraba destacado en el INDECI y desempeñando una función pública, correspondiéndole percibir los viáticos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo Nº 181-86-EF, en aplicación a los funcionarios y servidores del Sector Público;

Que, conforme señala el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros en el indicado Informe de Acción de Control, en el hecho expuesto, los mencionados ex funcionarios destacados al INDECI, habrían incumplido con lo dispuesto en el literal b)[1], del Artículo 5º de la Directiva Nº 001-2000-EF/76.01, para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2000, aprobado por Resolución Directoral Nº 045-99-EF/76.01001-2001-EF/76.01; así como, el Numeral 2[2] (Punto VI Funciones y Responsabilidades – Funciones Generales) del Manual de Organización y Funciones –

---

[1] *(...) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego: es la máxima instancia técnica - en materia presupuestal – del Pliego. Para efectos de la Organización del Sistema, se constituye en Primera instancia técnica, siendo la responsable de emitir las indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal, sin que ello implique modificar y/o desnaturalizar el sentido de las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia (...).*

[2] *Función de dicha oficina (...) Conducir el proceso de formulación, programación y evaluación del presupuesto del SINADECI (...)*

002
005

MOF del INDECI (Oficina de Presupuesto y Planificación), aprobado por Resolución Jefatural N° 216-91-INDECI del 11.Nov.1991, en razón de lo cual, habrían incumplido lo previsto en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordantes con los Artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo de tal manera en la presunta comisión de falta de carácter disciplinario de incumplimiento de normas, tipificado en el inciso a), del Artículo 28° de la acotada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que son pasibles de ser sometidos a un proceso administrativo, los funcionarios y servidores públicos, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado; y el artículo 167° del mismo dispositivo legal establece, que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por Resolución del Titular de la Entidad;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe de Vistos y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA · INDECI ·

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario de incumplimiento de normas, a los Señores:

- Teniente Coronel EP FERNANDO RODRÍGUEZ CONTRERAS, por su actuación como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, periodo 01.Ene.2000 al 12.Ene.2001.
- Capitán de Navío AP CARLOS DEL CASTILLO WHITTENBURY, por su actuación como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, periodo 16.Ene.2002 al 10.Feb.2002.
- Capitán SJE ALBERTO WILLY BECERRA PÉREZ, por su actuación como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, periodo 14.Jul.1999 al 22.Ene.2001.

SUB - JEFATURA · INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL ·

Artículo 2°.- Notifíquese a los procesados con la presente resolución en forma personal dentro del plazo establecido en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin que formulen sus descargos escritos que corresponda, dentro del término de cinco (05) días hábiles.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus actuados sean remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que ejecute las acciones de su competencia en el proceso administrativo disciplinario, debiendo emitir el Informe pertinente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL · REPUBLICA DEL PERU · JEFATURA

Luis F. Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil